



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.05.17
21:31:23 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 117 A LA GACETA N° 114

Año CXLII

San José, Costa Rica, lunes 18 de mayo del 2020

11 páginas

DOCUMENTOS VARIOS GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**POLÍTICAS PARA EL INGRESO DE PERSONAS USUARIAS Y VISITANTES A LAS
INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y
EXTRANJERÍA Y LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, ANTE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**

Introducción

La Dirección General de Migración y Extranjería se suma a las medidas de prevención que el Ministerio de Salud ha establecido para mitigar la propagación del COVID-19, por lo que se establecen las presentes Políticas para regular el Ingreso de Personas Usuarias y Visitantes a las Instalaciones de la institución y adecuar los lineamientos sanitarios emitidos por las autoridades competentes a la realidad de los servicios migratorios brindados por la Administración Migratoria, con el fin de garantizar la adecuada y eficiente prestación de los servicios, en un ambiente sano y controlado tanto para los funcionarios como para las personas usuarias y/o visitantes.

Antecedentes Normativos:

1. Los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
2. El artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
3. El artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que nadie puede ser privado de la vida de manera arbitraria, de lo cual se infiere por principio de vinculación positiva, el deber de la Administración de adoptar las medidas urgentes y necesarias para proteger la vida de las personas trabajadoras y usuarias de sus servicios.
4. El artículo 6 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y que este derecho estará protegido por la Ley.
5. El artículo 12 numerales 1 y 2 literales c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Partes reconocen el derecho de

toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho se adoptará, entre otras medidas, la prevención y el tratamiento de enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de cualquier otra índole, así como la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

6. Los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud N° 5395, del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973, regulan esa obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, y que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
7. Con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
8. Es función esencial del Estado velar por la salud de la población, en razón de ser esta un bien jurídico tutelado, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

9. Las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
10. La Organización Mundial de la Salud (OMS) el 30 de enero de 2020 emitió una alerta sanitaria generada a raíz de la detección en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes partes del mundo, provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud.
11. Mediante decreto ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo 2020, se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
12. Resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención, atención y mitigación de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.

Glosario de términos

1. COVID-19: son una amplia familia de virus, algunos de ellos causan enfermedad que se manifiesta desde un resfriado común hasta enfermedades mucho más severas.
2. DGME: Dirección General de Migración y Extranjería
3. PPME: Policía Profesional de Migración y Extranjería
4. PERSONA USUARIA: Persona nacional o extranjera que se presenta a las instalaciones de la DGME a efectos de recibir un servicio.
5. VISITANTE: Proveedores de servicios y otras personas que deben ingresar a las instalaciones de la DGME a pesar de no ser usuarios de los servicios migratorios o funcionarios de la DGME o la PPME.

Objetivo

Establecer las disposiciones de ingreso de personas usuarias o visitantes a las instalaciones de la DGME y la PPME durante la emergencia sanitaria del COVID-19.

Alcance

Las disposiciones contenidas en este documento aplican para toda persona externa a la DGME. Los funcionarios de la DGME serán responsables de velar por el acatamiento de las disposiciones aquí contenidas.

En caso de que una persona se niegue a cumplir con las presentes disposiciones no se permitirá su ingreso y en caso de incumplimiento, la institución se reserva el derecho de solicitarle que abandone las instalaciones, con el fin de resguardar la salud del resto de personas usuarias y del personal de la institución.

Disposiciones de Ingreso

1. Ingreso a las Oficinas Administrativas

Todas las personas que ingresen a las instalaciones de la DGME o la PPME deberán cumplir con los presentes lineamientos, así como los emitidos por el Ministerio de Salud, el adecuado protocolo de estornudo y tos, en caso de ser necesario, el lavado de manos y todas las medidas de distanciamiento social que exijadas para el abordaje y atención de la enfermedad COVID-19.

a. Acceso restringido a una sola persona

- Ingresará únicamente la persona interesada en el trámite, de manera que NO se permitirá el ingreso de acompañantes, estos deberán esperar fuera de las instalaciones de la DGME.
- En casos excepcionales, donde por la condición de salud o discapacidad de la persona usaría interesada en el trámite, requiera asistencia de un tercero, se permitirá únicamente el ingreso de un acompañante.

- Las personas adultas mayores con problemas de movilidad podrán ingresar en compañía de una persona
- En el caso de visitantes únicamente se permitirá el ingreso del personal necesario para el servicio o trámite que se realizará, para lo cual, la Unidad Fiscalizadora deberá realizar las coordinaciones necesarias con los oficiales de seguridad interna a efectos de informar la cantidad de personal que ingresará.

b. Uso de Guantes

- Se prohíbe el ingreso de personas usuarias o visitante con guantes, por lo cual, en caso de que la persona lleve puestos estos insumos se les indicará al momento de ingresar que debe quitarse los mismos y depositarlos en el bote de basura con tapa que se ubicará al ingreso.

En caso de que la persona desee guardar los guantes podrá hacerlo, sin embargo, no podrá hacer uso de los mismos hasta que abandone las instalaciones de la DGME.

- En caso de que la persona indique que trae consigo un par de guantes nuevos para sustituir los que trae puestos, el personal de Seguridad de la DGME deberá indicarle que no podrá hacer uso de éstos hasta después del lavado de manos.

c. Lavado obligatorio de Manos

- Toda persona que desee ingresar a las instalaciones de la DGME deberá proceder al lavado de manos, caso contrario no podrá hacer ingreso a la institución.

d. Uso de caretas de protección

- Toda persona que desee ingresar a las instalaciones de la DGME haciendo uso de careta de protección, podrá hacerlo bajo la advertencia de que no podrá quitársela dentro de la institución ni manipularla, caso contrario deberá quitársela antes de ingresar.

e. Uso de Mascarillas

Estas disposiciones aplican para cualquier tipo de mascarilla ya sea quirúrgica, tipo N 95, mascarilla reutilizable de cualquier material incluidas las de tela:

- Trámites que requieren toma de fotografía: a efectos de evitar la errónea manipulación de mascarillas, al momento de ingresar a las instalaciones de la DGME, la persona usuaria deberá quitarse la mascarilla, guardarla o desecharla, según sea el caso y pasar de inmediato al área de lavado de manos, caso contrario no se le permitirá el ingreso a las instalaciones.
- Trámites que no requieran toma de fotografía: Si el trámite de la persona no requiere la toma de la fotografía, se le indicará al momento del ingreso, que en caso de ingresar con la mascarilla no podrá quitársela ni manipularla dentro de las instalaciones de la DGME, esto a efectos de evitar la errónea manipulación de las mascarillas y mitigar el riesgo de contagio por el uso inadecuado de las mismas.
- Personas con afectación gripal evidente: No se permitirá el ingreso a las oficinas de la DGME de personas con afectación respiratoria evidente o síntomas gripales notorios.

2. Ingreso a las Oficinas Policiales:

Para el ingreso de personas usuarias a las oficinas de la PPME aplicaran las regulaciones establecidas en el apartado anterior titulado "*Ingreso a las Oficinas Administrativas*" en el tanto no contravengan las disposiciones específicas establecidas en el "*Protocolo Operativo de Funcionamiento de las Oficinas de la Policía Profesional de Migración Y Extranjería, ante la Emergencia Sanitaria por Covid-19*".

Adicionalmente, se aclara que hay disposiciones de seguridad propias del citado cuerpo policial para el ingreso de personas usuarias a sus instalaciones, deberán de igual manera ser respetadas por las personas usuarias, las cuales seguirán operando con normalidad según las disposiciones de cada oficina policial.